



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

**SIGCMA**

Cartagena, 15 de MAYO de 2019

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	CONTRACTUAL
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2017-00362-00
<b>Demandante</b>	ECOPETROL S. A.
<b>Demandado</b>	UNIÓN TEMPORAL CASINOS CANTAGALLO
<b>Magistrado Ponente</b>	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA FORMULADA EN EL ESCRITO PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA UNIÓN TEMPORAL CASINOS CANTAGALLOS. DICHA CONTESTACIÓN FIGURA EN EL EXPEDIENTE A FOLIO 85, ASÍ COMO LOS ANEXOS APORTADOS EN MEDIO MAGNÉTICO UBICADOS A FOLIO 125 Y 126, LOS CUALES REPOSAN EN EL EXPEDIENTE A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES.

EMPIEZA EL TRASLADO: 16 DE MAYO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 20 DE MAYO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

DES

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgona@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*





CON LA CALIDAD DE NUESTRA GENTE

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: MEMORIAL APORTANDO COPIA DE LA CONSTANCIA DE RADICACION DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, PODER Y RECONVENCIÓN Y CD. DES. MRP.

REMITENTE: DOLLY MARCELA BASTIDAS

DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ

CONSECUTIVO: 20190567175

No. FOLIOS: 39 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 6/05/2019 04:06:20 PM

Orito-Putumayo, junio 18 de 2018

Magistrado:

ARTURO MATSON CARBALLO

Tribunal Administrativo de Bolívar

E. S. D.

Referencia: PROCESO DEMANDA CONTROVERSIA CONTRACTUALES

Radicación: 13-001-23-33-000-2017-00362-00

Demandante: ECOPETROL S.A.

Demandado: UNION TEMPORAL CASINOS CANTAGALLO

85

Asunto: Poder Amplio y Suficiente

ISNARDO SANCHEZ MOTTA identificado con cédula de ciudadanía N° 91.277.937 expedida en Bucaramanga, mayor de edad, con domicilio y residencia en Orito, en mi calidad de Representante Legal de UNION TEMPORAL CASINOS CANTAGALLO identificada con Nit. No. 900.608.499-7 manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora DOLLY MARCELA BASTIDAS ROSERO, igualmente mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Popayán-Cauca, abogada titulada en ejercicio identificada con la C. C. No. 31.567.587 expedida en la Ciudad de Cali (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 131547 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación asuma la defensa judicial de la UNION TEMPORAL CASINOS CANTAGALLO dentro de la demanda de la referencia e igualmente inicie la demanda de reconvencción en contra de ECOPETROL S.A.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir y todas las demás inherentes a este encargo profesional.

Pido a la respetada Doctora reconocerle personería jurídica a mi abogada.

Atentamente,

ISNARDO SANCHEZ MOTTA

91.277.937 expedida en Bucaramanga

Recibi hoy 28-06-2018  
11:15 AM. Contestación.  
Dda. Reconvencción, Poder.  
y T.O. Dillo F.S. Sin Internet.

Acepto,

DOLLY MARCELA BASTIDAS ROSERO

C.C. No. 31.567.587 de Cali (Valle)

T.P. No. 131547 C.S.J.

SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS PETROLEROS S.A.S.

sosip@tda@yahoo.es www.sosip@tda.com

Cra 54 No 64 A-45 Etapa 2 - Torre 6 - Oficina 604 - Bogotá cel: 3138445224

Km. 7, vía a ECOPETROL-Zona Industrial Orito - Putumayo Telefax: 0984290358



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



3374

En la ciudad de Orito, Departamento de Putumayo, República de Colombia, el dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Orito, compareció:

ISNARDO SANCHEZ MOTTA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091277937 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7cq4wc5ar8x8  
18/06/2018 - 16:09:34:086

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, en el que aparecen como partes ISNARDO SANCHEZ MOTTA y que contiene la siguiente información PODER AMPLIO Y SUFICIENTE - PROCESO DEMANDA CONTROVERSIA CONTRACTUALES.



MARIA VICTORIA GUACALÉS BELTRÁN  
Notaria Única del Círculo de Orito

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7cq4wc5ar8x8*

Honorable Magistrado  
**ARTURO MATSON CARBALLO**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

7  
86

**Referencia:** CONTESTACION DE DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION - ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**Radicación:** 13-001-23-33- 000-2017-00362-00  
**Demandante:** ECOPETROL S.A.  
**Demandado:** UNION TEMPORAL CASINOS CANTAGALLO

**DOLLY MARCELA BASTIDAS ROSERO** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 31.567.587 expedida en Cali (Valle), abogada de profesión con tarjeta profesional No. 131547 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder que me fue otorgado por el representante legal de **UNION TEMPORAL CASINOS CANTAGALLO**, el señor **ISNARDO SANCHEZ MOTTA**, identificado con numero de cedula de ciudadanía 91.277.937, expedida en Bucaramanga parte demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa manifiesto, que dentro del término del traslado de la demanda dado por este tribunal administrativo, en nombre de mi poderdante y en su representación, procedo a darle contestación a la demanda e igualmente propongo DEMANDA DE RECONVENCIÓN, contra la acción de controversias contractuales instaurada por ECOPETROL S.A. dentro del proceso referenciado.

Promuevo por separado la contestación de la demanda y la reconvención conforme a especiales fundamentos fácticos y jurídicos, como a continuación se relacionan:

La CONTESTACIÓN A LA DEMANDA se basa en los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto.

**SEGUNDO:** Es cierto

**TERCERO:** Es cierto.

**CUARTO:** Es cierto.

**QUINTO:** Es cierto.

**SEXTO:** Es cierto.

**SEPTIMO:** Es cierto.

**OCTAVO:** Es cierto.

**NOVENO:** Es cierto.

**DECIMO:** Es cierto.

**DECIMO PRIMERO:** Es cierto.

**DECIMO SEGUNDO:** Es cierto, a pesar de todos los problemas financieros que se presentaron a lo largo de la ejecución del contrato, el contratista cumplió a cabalidad con el objeto contractual.

**DECIMO TERCERO:** No es cierto, toda vez que el plazo de ejecución del contrato terminó el día 29 de febrero de 2016 y no fue sino hasta el día 01 de julio de 2016, es decir cuando ya había finalizado el plazo para realizar la liquidación de mutuo acuerdo, cuando Ecopetrol S.A. envía mediante correo electrónico a la de UNION TEMPORAL CASINOS CANTAGALLO el acta de liquidación de mutuo acuerdo para que sea suscrita por su representante legal. Es claro entonces que Ecopetrol S.A. fue negligente y descuidado al momento de liquidar el contrato de mutuo acuerdo, dejando vencer el término establecido por la ley y pactado dentro del contrato suscrito con la UNION TEMPORAL en su cláusula , puesto que durante los cuatro (4) meses otorgado para este fin, es decir desde el 1 de marzo de 2016 y hasta el 1 de julio de 2016 no adelantó las gestiones tendientes a liquidar el contrato en mención, tiempo durante el cual no se informó al contratista en ningún momento acerca de tal liquidación. Razón por la cual el contratista en reiteradas ocasiones solicitó a Ecopetrol S.A. que liquidará el contrato de manera unilateral.

**DECIMO CUARTO:** Es parcialmente cierto, ya que en el comunicado con número de radicado 1-2016-078-16748, con fecha día 8 de julio de 2016 enviado por la UNION TEMPORAL CASINOS CANTAGALLO se le informo a Ecopetrol S.A. que no se liquidaría el contrato de manera bilateral, porque los términos para tal fin ya se habían vencido e igualmente a través de este comunicado se informó cuáles son los motivos por los cuales la UNION TEMPORAL no accede a suscribir la liquidación de mutuo acuerdo tal como fue propuesta por Ecopetrol S.A., teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato se presentó desequilibrio económico que llevó al contratista a tener pérdidas económicas, y en dicha acta no se incluyeron salvedades que más adelante fueran alegadas por el contratista en su favor. Es importante resaltar que la negativa del contratista a suscribir el

acta de liquidación del contrato no fue una decisión arbitraria y sin fundamentos, sino que buscaba proteger sus intereses ya que de firmar el acta de liquidación en los términos propuestos por Ecopetrol S.A. en su calidad de contratante, la UNION TEMPORAL hubiese perdido toda oportunidad de demandar por vía contenciosa el reconocimiento e indemnización del dinero perdido por el desequilibrio económico que se presentó.

**DECIMO QUINTO:** Es parcialmente cierto, puesto que la UNION TEMPORAL CASINOS CANTAGALLO en su calidad de contratista en innumerables oportunidades solicitó a ECOPETROL S.A. que liquidara unilateralmente el contrato, sin embargo el administrador del contrato manifestó que legalmente Ecopetrol S.A. no podía liquidar contratos de manera unilateral a lo que el contratista le informó que estaba facultado por la ley y el contrato para realizar el cierre definitivo del contrato,

Con fundamento en los hechos narrados anteriormente, respetuosamente me pronuncio frente a las pretensiones del demandante:

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Solicito a su Honorable Despacho que previo trámite legal correspondiente, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERA:** No me opongo a la pretensión del demandante, puesto que tal como se expondrá más adelante a través de la demanda de reconvención en contra de Ecopetrol S.A., la UNION TEMPORAL CASINOS CANTAGALLO solicita que en efecto se lleve a cabo la liquidación judicial del contrato MA-0024531, no sin antes realizar la revisión del mismo y el reconocimiento e indemnización al contratista por los perjuicios causados por el desequilibrio económico que se presentó en la ejecución.

**SEGUNDA:** Me opongo rotundamente a esta pretensión y solicito en su lugar condenar en costas del proceso a Ecopetrol S.A.

- **LILIANA RUEDA DELGADO** Identificada con cédula de ciudadanía 59.820.665 de Pasto. Contadora de la Unión Temporal Casinos Cantagallo
- **OMAR DAVID CASTAÑEDA PABON**, Gestor técnico del contrato en representación de Ecopetrol S.A.

### ANEXOS

1. Me permito anexar poder a mi favor.
2. Certificado de existencia y representación legal
4. CD con todos los documentos de la contestación de la demanda y pruebas.
5. Copia de este escrito para archivo del Tribunal.
6. Copia de este escrito para Ecopetrol S.A.

### PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente, Honorable Magistrado, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

### NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá las notificaciones en el barrio alicante de la ciudad de Popayán Calle 29 N # 6 c - 35 Popayán -Cauca.  
Correo electrónico ayalaloy@hotmail.com

Mi poderdante en el el kilómetro 5 vía a Ecopetrol zona industrial SOSIP. Orito-Putumayo.  
Correo electrónico gerencia\_@sosip.com

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Honorable Magistrado,

Atentamente,

*Marcela Bastidas R.*  
**DOLLY MARCELA BASTIDAS ROSERO**

C.C. N. 31.567.587 de Cali (Valle)

T.P. N. 131547 del Consejo Superior de la Judicatura.